



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el demandado WILLIAM SALEME MARTINEZ actuando en nombre propio y representación presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 24-febrero-2023, cuyo término de traslado se encuentra vencido. Igualmente informo, está pendiente decidir sobre solicitud de fecha para remate, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Provea,

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137
DEMANDADO	WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ - C.C 19427573 y ALEJANDRA DAZA DAZA C.C. 27014497
RADICADO	23001310300320130019900
ASUNTO	AUTO RECHAZA RECURSOS POR EXTEMPORANEO – FIJA FECHA DE REMATE
AUTO N°	(#)

ASUNTO A RESOLVER

1. Corresponde en esta oportunidad decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el ejecutado WILLIAM SALEME MARTINEZ actuando en nombre propio y representación, contra el auto de 24-febrero-2023, que dispuso:

PRIMERO: se ordena **OFICIAR POR SECRETARIA** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de **PRORROGAR LA INSCRIPCIÓN** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba, inscrita **anotación número once**; y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.

2. Emitir pronunciamiento frente a solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del derecho proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-19896.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

El ejecutado, al sustentar el recurso, manifestó:

“1. Si bien es cierto en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra registrada una Hipoteca en la anotación número 3 de mi persona y Alejandra Daza Daza al banco Davivienda, de igual manera en la anotación 08 se registró un embargo ejecutivo del mencionado banco hacia los antiguos propietarios el día 13- 01- 2011, con oficio 0015 expedido por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería. 2. De igual forma lo anterior fue cancelado por el mismo Juzgado por oficio 150 del 26- 03-2013, en la anotación número 9 del folio de Matrícula 146-19896 correspondiente al predio Rural denominado Villa DORME. 3. Posterior a lo expresado anteriormente el suscrito vende el 50% o sea mis derechos de cuota de acuerdo con la escritura 447 del 26-04-2013 y debidamente registrada en el folio antes mencionado y en la notación número 10 dentro del mismo. 4. Para información del Honorable Despacho el apoderado de Davivienda interpuso Derecho de Petición ante el Honorable Tribunal Superior de Montería, y se ratificó la medida tomada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito en el sentido que la nueva Medida Cautelar recayó exclusivamente sobre el 50% del predio y



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

únicamente en la persona de Alejandra Daza Daza de acuerdo con lo indicado en la anotación N° 011 del folio, el cual se aporta con fecha de expedición de hoy 27 de abril de 2023.

Solicita al despacho judicial se sirva reponer en su defecto conceder el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal para que el suscrito sea excluido en el Auto de marras como demandado dentro del proceso y se aclare que la única demandada es la Sra. Alejandra Daza Daza, en su derecho de cuota correspondiente al 50% del predio y de ésta manera se excluya mi nombre del proceso y de reportes negativos por parte del Banco Davivienda, lo que ha perjudicado desde hace largo tiempo mi vida crediticia”.

Anexo el presente escrito de recursos, el nuevo certificado de libertad y tradición junto a mis documentos personales de identificación y abogado en ejercicio.

POSICIÓN DE LA CONTRAPARTE

Transcurrido el término de traslado¹, la parte ejecutante no se pronunció sobre el recurso presentado por el ejecutado

PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del CGP, establece: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...)”

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Agencia Judicial: Establecer si es procedente reponer la decisión adoptada en Auto calendarado 24-febrero-2023, mediante el cual se ordenó oficiar por secretaria a la oficina de registro de instrumentos públicos, con la finalidad de prorrogar inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba. (50% cuota parte en proindiviso de propiedad de la ejecutada ALEJANDRA DAZA DAZA C.C. 27014497).

¹ traslado secretarial adiado 08-junio-2023, respecto a los recursos de reposición y apelación presentado por el doctor WILLIAM SALEME MARTÍNEZ, en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

1. El código general del proceso en el canon 318 consagró el recurso de reposición, el cual tiene como fin que el propio funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión recurrida, con el objeto de que se corrijan o enmienden las falencias en las que eventualmente se haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de controvertir los argumentos de la providencia mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

No obstante, a efectos de impugnarse una providencia judicial y que esta pueda ser tramitada y resuelta, se deben acreditar unos requisitos cuya ausencia origina no darle curso al recurso. Ellos son: Legitimación para interponer el recurso; **Oportunidad de la Interposición del recurso**; Procedencia del recurso y Observancia de las cargas procesales impuestas.

Atendiendo la normatividad en cita, se verifica que el auto objeto de reproche es de data 24 de febrero de 2023, notificado en estado en fecha 27 de febrero de 2023:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria 003

Estado No. 130 De Lunes, 27 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320150009200	Ejecutivo	Banco De Occidente	Vidrios Servicios Y Accesorios Sas	24/02/2023	Auto Ordena
23001310300320190028700	Ejecutivo	Rosalba Rodriguez Merlano	Elkin Enrique Estrada Coronado, Liliana Judith Jimenez Montoya	24/02/2023	Auto Ordena
23001310300320130031700	Especiales	Agencia Nacional De	Francisco Antonio	24/02/2023	Auto Ordena
23001310300320190038000	Especiales	Municipio De Monteria.	Felipe Hawasly Dean	24/02/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001400300120230010301	Impugnación Tutela	Cristian David Redondo Chaverra	Instituto De Transito Del Atlantico.	24/02/2023	Auto Admite
23001310300320230000200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Francesca Solano D Ambrosio	Laureano Segundo Alvarez Narvaez	24/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320130019900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	William Saleme Martinez, Alejandra Daza Daza	24/02/2023	Auto Decide
23001310300320220013600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	David Navarro Jiménez	24/02/2023	Auto Ordena Cumplir
23001310300320230001200	Procesos Ejecutivos	Juan Jose Santacruz Gordillo Y Otro	José Julian Garcia Guerra, Granos Y Motas	24/02/2023	Auto Rechaza

Es claro que el lapso de rigor de los tres (3) días que estatuye la norma transcrita en líneas precedentes, comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 28 de febrero de 2023, y feneció el día 02 de marzo de 2023, y el escrito contentivo del recurso de reposición fue adosado al expediente mediante E-mail el día 27 de abril de 2023, ver imagen:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

28/4/23, 8:56

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

Recurso de Reposición y Apelación 2013 - 00199- 00

William Alfredo Saleme Martinez <wsaleme@mintrabajo.gov.co>

Jue 27/04/2023 6:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

77330762-77331690-CIKLTDNSKVKLFGGCTPBX77331690.pdf; 6. CC WASM.pdf; 10. FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL.pdf; RECURSO - WILLIAM SALEME MARTINEZ Y OTRA 2013- 00199.pdf;

Advirtiéndose la extemporaneidad del recurso invocado. Ahora, como quiera que no se entrara a desatar el recurso de reposición, la misma suerte conviene al que en subsidio se impetro, con fundamento a los argumentos arriaba reseñados.

2. Ahora bien, **respecto a la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del derecho proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°146-19896**, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. REMBERTO HERNANDEZ, el día seis (06) de septiembre de 2023.

Para ello, se efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, y se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo **la diligencia de remate de la cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble rural – Villa Dorme ubicado en el municipio de Lorica- Córdoba, distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 146-19896, de propiedad de ALEJANDRA DAZA DAZA**, el cual acorde a escritura pública 62 de 20-enero-2009 de la Notaria Tercera de Montería, cuenta con extensión superficial total de 53 has +8.567,50 mts² y alinderado por el Norte: con predio de los sucesores de Ignacio Ballesteros N; Por el Sur: con predio de Wadith Manzur; por el Este: con carretera en medio y predio de sucesores de Ignacio Ballesteros; Por el Oeste: con predio de Maria Hernández de Cogollo.

Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo comercial, equivalente a cuota parte de 50% en la suma de \$357.495.362², y como quiera que no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo, se verifica su procedencia.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo 16 de febrero de 2024 a partir de las 10:00 AM. El bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE: 50% del bien inmueble rural – Villa Dorme ubicado en el municipio de Lorica- Córdoba, distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 146-19896 ORIP de Lorica, de propiedad de ALEJANDRA DAZA DAZA

AVALÚO: \$357.495.362

BASE PARA LICITACIÓN (70%): \$250.246.753,4

CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): \$142.998.144,8

² Auto de fecha 21 de julio de 2026



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, y en la circular PCSJC21-26, modulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP, y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co -micrositio de este despacho judicial, el cual además; deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.

4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

- √ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.4. Postura para el remate virtual.

- √ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- √ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

En la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizará virtual, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo pdf y con clave, la cual solo se suministrará en la diligencia.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, allí se debe publicar el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/19842504>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el ejecutado contra el auto adiado 24-febrero-2023, por los motivos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Señalase el **día dieciséis (16) de febrero de 2024 a partir de las 10:00 AM**, para llevar a cabo la subasta del 50% bien inmueble identificado con M.I. No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica- Córdoba, de propiedad de la ejecutada, ALEJANDRA DAZA DAZA C.C. 27014497, denominado Villa Dorme, el cual acorde a escritura pública 62 de 20-enero-2009 de la Notaria Tercera de Montería, cuenta



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

con extensión superficial total de 53 has +8.567,50 mts², alinderado por el Norte: con predio de los sucesores de Ignacio Ballesteros N; Por el Sur: con predio de Wadith Manzur; por el Este: con carretera en medio y predio de sucesores de Ignacio Ballesteros; Por el Oeste: con predio de Maria Hernández de Cogollo. Bien inmueble avaluado en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$357.495.362) M/CTE, teniendo como base de postura el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, a través de título o depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial.

La licitación empezara a las 10:00 Am., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado virtual en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el LINK en el periódico <https://call.lifesecloud.com/19842504>

De igual manera es importante anotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado virtual en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c8d44523ca04bc998b2163e823e589c2d3bea0a01af8420cf9110e78aa2239**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>